

# POLITICA DEL CANAL DE DENUNCIAS



GERIAVI, S.A.U. (GRUPO DOMUSVI)

Versión	Modificación	Responsable de aprobación	Fecha de versión
1	N/A	Consejo de Administración	16/02/2024
2	Segregación de contenido Reglamento vs Política	Consejo de Administración	Noviembre 2025

## ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN Y MARCO NORMATIVO .....	3
2. OBJETO DE LA POLÍTICA .....	3,4
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN .....	4,5
4. PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA .....	5
5. FUNCIONAMIENTO DEL CANAL DE DENUNCIAS .....	5-7
5.1. ÓRGANO RESPONSABLE .....	5,6
5.2. PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN.....	6
5.3. GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN.....	6,7
6. PROTECCIÓN DE LOS INFORMANTES Y PERSONAS AFECTADAS.....	7-10
6.1. PROTECCIÓN DEL DENUNCIANTE .....	7,8,9
6.2. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL AFECTADO .....	9,10
6.3. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS LLAMADAS A COLABORAR CON LA INVESTIGACIÓN.....	10
7. SANCIONES.....	11
8. DIFUSIÓN DE LA POLITICA .....	11
ANEXO I.....	12

## 1. INTRODUCCIÓN Y MARCO NORMATIVO

Con la aprobación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, se incorpora al Derecho español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019.

La citada Directiva regula aspectos mínimos que han de satisfacer los distintos cauces de información a través de los cuales una persona física que sea conocedora en un contexto laboral de una infracción del Derecho de la Unión Europea pueda dar a conocer la existencia de la misma.

En concreto, obliga a contar con canales internos de información a muchas empresas porque se considera que es preferible que la información sobre prácticas irregulares se conozca por la propia organización para corregirlas o reparar lo antes posible los daños.

En este sentido, el artículo 10.1. a) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción, obliga a todas las entidades del sector privado que tengan contratados a cincuenta o más trabajadores a disponer de un Sistema Interno de Información en los términos previstos en la propia ley.

## 2. OBJETO DE LA POLÍTICA

La presente Política regula el funcionamiento del Sistema Interno de Información o Canal de Denuncias implementado en la sociedad GERIAVI, S.A.U. (en adelante, “Grupo DOMUSVI”).

El objetivo del Canal de Denuncias de DOMUSVI y el de esta Política es que empleados, clientes, proveedores, socios de negocio y terceras personas relacionadas con la entidad o su actividad, puedan comunicar irregularidades o incumplimientos de los que tengan conocimiento y que supongan una infracción, un delito o una vulneración de normas de la Compañía, sin temor a ser objeto de despido, o de cualquier otro tipo de represalia, y, con la seguridad de que la información proporcionada será tratada con la más absoluta confidencialidad.

Mediante este canal se pretende facilitar la puesta en conocimiento al Grupo DOMUSVI, de cualquier incidencia o mala práctica que se observe, para que pueda tomar las medidas oportunas para solventar la situación denunciada, evitando cualquier sanción derivada de la misma.

El Canal de denuncias debe entenderse como un instrumento que permita la comunicación de irregularidades o incumplimientos. Por ello, no debe emplearse de manera indiscriminada, sino para los fines que ha sido concebido.

En concreto, el Canal de Denuncias tiene por objeto recibir informaciones o comunicaciones relacionadas con las siguientes materias:

- Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave, incluyendo el incumplimiento de las obligaciones previstas:
  - o En el conjunto de normas, procedimientos y políticas internas que integran el sistema de prevención de riesgos penales del Grupo DOMUSVI.
  - o En la normativa de carácter general aplicable en esta materia a la actividad del Grupo.
- Acciones u omisiones que pudieran constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea, siempre que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 2.1.a) de la Ley 2/2023.

### **3. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Las directrices de la Política aplican a todos los consejeros, directivos, empleados y colaboradores con independencia de sus funciones y ubicación geográfica.

Asimismo, quedan amparados bajo esta Política cualesquiera terceros ajenos a la compañía, en especial, proveedores, clientes y socios comerciales, independientemente de que mantengan o hayan finalizado ya su relación profesional con la Compañía.

Así pues, podrán hacer uso del Canal de Denuncias implementado por el Grupo DOMUSVI, con el fin de comunicar aquellos hechos que pudieran ser constitutivos de delito o infracción, de conformidad con la legislación vigente y con el conjunto de normas, procedimientos y políticas internas del Grupo, y de los que se hubiesen tenido conocimiento directo en virtud de su relación laboral, mercantil o profesional:

- Cualquier miembro del Grupo DOMUSVI.
- Cualquier otra persona o entidad que mantenga alguna relación profesional con el mismo (clientes, contratistas, subcontratistas, proveedores, o cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de los anteriores, etc.).
- Cualquier otra persona que haya obtenido información sobre infracciones en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en períodos de formación con independencia de que reciban o no una remuneración;

- Aquellas personas cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

#### 4. PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA

Los sujetos obligados que denuncien las potenciales infracciones, así como el Comité de Cumplimiento, deberán respetar los principios generales del Código de Conducta.

Todas las denuncias se tramitarán e investigarán con la mayor **eficacia** posible, dando respuesta a las comunicaciones en plazo razonable y, en cualquier caso, dentro de los tres meses posteriores a la recepción de la denuncia de conformidad con la normativa aplicable.

Teniendo en cuenta la función del Canal de Denuncias, se hará hincapié en la importancia del **respeto a los principios de lealtad y buena fe, al principio de responsabilidad y, en particular, al principio de confidencialidad**.

Se respetará el **derecho a la intimidad, el derecho de defensa y la presunción de inocencia de cualquier implicado** en la denuncia, así como también la **prohibición de represalias contra el informante**. Asimismo, cabe considerar que el Canal de Denuncias prevé las garantías suficientes para **salvaguardar el anonimato** de cualquier denunciante que desee permanecer en él.

Sin perjuicio de lo anterior, únicamente podrá divulgarse la identidad del Informante cuando ésta sea requerida por una Autoridad judicial, el Ministerio Fiscal u otra autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

#### 5. FUNCIONAMIENTO DEL CANAL DE DENUNCIAS

##### 5.1. Órgano responsable

El Comité de Cumplimiento del Grupo DOMUSVI será el órgano encargado de gestionar el Canal de Denuncias. El Comité, podrá designar a un Encargado del Canal, que asumirá las principales funciones en este ámbito, siendo éstas las siguientes:

- La recepción y clasificación de las denuncias recibidas.
- Las labores de investigación y tramitación de cada una de las denuncias.
- La imposición de las sanciones disciplinarias correspondientes.
- La elaboración de informes periódicos sobre el funcionamiento del canal.

El Encargado del Canal de Denuncias desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos del Grupo, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

El Encargado del Canal reportará al Comité de Cumplimiento todas las denuncias recibidas, informando asimismo de su seguimiento e investigación.

En el supuesto de producirse cualquier conflicto de interés con la figura del Encargado del Canal o, en su caso, con el cargo que desempeña dentro de la organización, DOMUSVI establece un mecanismo de remisión directa a cualquiera de las posiciones que están representadas en el Comité de Cumplimiento. Dicha posición, se encargará de gestionar todo el proceso, desde la recepción hasta la investigación de la comunicación manteniendo la confidencialidad y el anonimato de la comunicación.

## 5.2. Presentación de la información

El Canal de Denuncias de DOMUSVI o Sistema Interno de Información se configura como una herramienta para el reporte y comunicación de conductas inapropiadas, irregulares y susceptibles de vulnerar la ley, la normativa interna o los compromisos voluntariamente asumidos por la organización de los que razonablemente se tenga sospecha o conocimiento.

El Canal de Denuncias es accesible a través de dos vías:

- **Web corporativa:** <https://www.domusvi.es/canal-de-denuncias>
- **Presencial:** ante el Comité de Cumplimiento siempre que se realice a solicitud del informante.

Ambas vías facilitan la formulación segura de las comunicaciones asegurando que durante todo el proceso se garantice eficazmente la protección de la privacidad de las personas involucradas y la confidencialidad sobre los datos contenidos en la denuncia, pudiendo realizarse la denuncia de forma anónima si así lo considera el denunciante.

Adicionalmente al Canal de Denuncias de DOMUSVI existe un canal externo a disposición de aquellos informantes que quieran comunicar cualquier infracción. Este canal externo es gestionado por la Autoridad Independiente de Protección del Informante.

Se concreta el listado de canales externos de información en el **Anexo I** de la presente Política.

## 5.3. Gestión de la información

El Canal de Denuncias será gestionado por el Comité de Cumplimiento del Grupo DOMUSVI, quien podrá designar un Encargado del Canal.

Toda la información presentada a través del Canal de Denuncias será recibida, registrada y tratada confidencialmente.

Tras recibir la comunicación, se evaluará si se trata de:

- **Duda o Sugerencia:** se redirigirá la comunicación al Responsable de Cumplimiento para que se pueda resolver y responder adecuadamente.
- **Denuncia o comunicación de irregularidad:** se iniciará el proceso descrito y regulado en el REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CANAL DE DENUNCIAS.

## 6. PROTECCIÓN DE LOS INFORMANTES Y PERSONAS AFECTADAS

### 6.1. Protección del denunciante

El Grupo DOMUSVI garantiza que la persona que comunique a través de dicho canal cualquier tipo de irregularidad suministre información o asista a un proceso de investigación no será objeto de ninguna represalia o sanción disciplinaria, tratándose siempre de manera completamente confidencial.

Solo cabrá dicha posibilidad en caso de que existan evidencias de que el denunciante ha actuado de mala fe. En ese caso, el Comité de Cumplimiento tomará las medidas correspondientes.

En consecuencia, las personas que comuniquen alguna de las infracciones normativas previstas en el ámbito de aplicación de este Procedimiento tendrán derecho a protección siempre que concurran las circunstancias siguientes:

- Tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la Comunicación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes; y
- La Comunicación se haya realizado conforme a los requisitos establecidos en el presente Procedimiento.

Adicionalmente, las medidas de protección también se aplicarán, en su caso, a:

- Los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante.
- Personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios el informante, asistan al mismo en el proceso.
- Personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante.

- Personas jurídicas, para las que el informante trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa.

A estos efectos, se entiende que la participación en el capital o en los derechos de voto correspondientes a acciones o participaciones es significativa cuando, por su proporción, permite a la persona que la posea tener capacidad de influencia en la persona jurídica participada.

No obstante, quedan expresamente excluidos del régimen de protección aquellas personas que comuniquen:

- Informaciones contenidas en Comunicaciones que hayan sido inadmitidas a trámite.
- Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la Comunicación.
- Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
- Informaciones de actos u omisiones no contempladas en el objeto del presente Reglamento.

**Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia**, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una Comunicación conforme a lo previsto en este Procedimiento.

Se entiende por **represalia** cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la Ley 2/2023, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes y siempre que tales actos u omisiones se produzcan mientras duren las diligencias de investigación y en los dos años siguientes a su finalización.

En concreto, se considerarán represalias las que se adopten en forma de:

- Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas

de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se lleven a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral o reguladora del estatuto del empleado público correspondiente, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la Comunicación.

- Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
- Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
- Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
- Denegación o anulación de una licencia o permiso.
- Denegación de formación.

Discriminación, o trato desfavorable o injusto.

Igualmente, se exime al informante de eventuales responsabilidades derivadas de efectuar una Comunicación, o por la adquisición o el acceso a la Información, siempre que existan motivos razonables para pensar que era necesario llevar a cabo dicha Comunicación para revelar una acción u omisión que vulnere la Normativa. Esta exención de responsabilidad no afectará a las eventuales responsabilidades penales que pudieran afectar al Informante como resultado de su conducta

En caso de sufrir represalias, se deberá informar inmediatamente al Comité de Cumplimiento. Adicionalmente, el Comité realizará un seguimiento periódico de la situación del informante y, en su caso, de aquellas personas incluidas en el régimen de protección.

Si el Comité constatase que durante la vigencia del régimen de protección se han adoptado represalias, además de las medidas disciplinarias y/o sanciones administrativas que pudieran resultar de aplicación, se adoptarán las medidas necesarias y para que el represaliado vuelva a la situación previa al perjuicio sufrido.

## 6.2. Derechos y obligaciones del afectado

Tendrá la consideración de afectado aquella persona física y/o jurídica sobre la cual versen los hechos objeto de una Comunicación y a la que se le atribuyan determinadas acciones u omisiones que puedan constituir objeto de Comunicación a través del Canal de Denuncias.

El afectado tendrá derecho a ser informado de las acciones u omisiones que se le atribuyan y a ser oído en cualquier momento de la investigación en caso de que ésta se inicie, salvando siempre el buen fin de la investigación. También tendrá derecho a ser informado de las decisiones que pueda adoptar el Grupo como resultado de la investigación.

En cualquier momento durante la investigación, el afectado podrá:

- Exponer su versión completa de los hechos.
- Aportar a la investigación cuantos documentos o testimonios considere oportunos para el esclarecimiento de los hechos.

En el caso de que las alegaciones del afectado se realicen de forma verbal, se documentarán de conformidad con las formalidades previstas para las Comunicaciones verbales.

El afectado deberá comparecer ante el órgano de investigación o investigador cuando sea requerido para ello y tendrá derecho a la presunción de inocencia, a la defensa (pudiendo estar asistido por abogado), al acceso a los elementos esenciales del expediente de investigación (siempre que dicho conocimiento no colisione con otros derechos e intereses legítimos de terceros), así como a la misma protección establecida para los Informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad.

En todo caso, el afectado no podrá amenazar, coaccionar o tratar de influenciar a cualquier persona que esté colaborando con la investigación; ni destruir, manipular o alterar cualquier documento, dato o información con el propósito de obstruir la misma.

El afectado deberá mantener absoluta confidencialidad acerca de la existencia de la investigación y su contenido.

### **6.3. Derechos y deberes de las personas llamadas a colaborar con la investigación**

Todos los miembros del Grupo DOMUSVI están llamados a colaborar con una investigación en caso de que así fueran requeridos. El mero hecho de colaborar con la investigación nunca podrá ser merecedor de sanción ni de represalia alguna.

En particular, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Comparecer a las entrevistas a las que pudieran ser llamados, contestando a las preguntas que les sean formuladas.
- Contestar a los requerimientos de información o documentación internos.
- Facilitar todos los documentos que sirvan para acreditar las Informaciones.
- Mantener absoluta confidencialidad acerca de la existencia de la investigación y de su contenido, sin revelar su existencia a cualesquiera terceros.

El incumplimiento de las obligaciones anteriores podrá dar lugar a la responsabilidad disciplinaria que corresponda.

## 7. SANCIONES

El incumplimiento de esta Política por parte de cualquier persona a la que le sea de aplicación podrá constituir falta grave e incluso infracción, pudiendo dar lugar a la formulación por parte de la Compañía del correspondiente **expediente disciplinario y, en su caso, a la aplicación del régimen sancionador que corresponda**.

Las personas involucradas pueden verse expuestas a graves consecuencias, incluidas medidas correctivas o disciplinarias, incluyendo sanciones y acciones judiciales que correspondan dentro del marco legal aplicable conforme al Estatuto de los Trabajadores y a los Convenios Colectivos.

## 8. DIFUSIÓN DE LA POLITICA

La presente Política está a disposición de todos los Miembros de la Organización a través de la Intranet corporativa. Asimismo, DOMUSVI pone la presente Política a disposición de sus Socios de negocio a través de su página web corporativa.

**ANEXO I**  
**LISTADO DE CANALES EXTERNOS DE INFORMACIÓN**

- Canal del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>).
- Buzón antifraude - Canal de denuncias del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia (<https://planderecuperacion.gob.es/buzon-antifraude-canal-de-denuncias-del-mecanismo-para-la-recuperacion-y-resiliencia>).
- Oficina Antifraude de Cataluña (<https://seuelectronica.antifrau.cat/es/denuncia.html>).
- Oficina Andaluza Antifraude (<https://buzon.antifraudeandalucia.es/#/>).
- Canal de denuncias del portal de transparencia y gobierno abierto de la Xunta de Galicia ([https://transparencia.xunta.gal/canle-de-denuncias?langId=es\\_ES](https://transparencia.xunta.gal/canle-de-denuncias?langId=es_ES)).
- Oficina de atención a la ciudadanía de Cantabria ([https://www.federcantabria.es/prevencion-del-riesgo-de-fraude#:~:text=Canales%20de%20denuncia&text=Por%20Internet%20a%20trav%C3%A9s%20buz%C3%B3n,\(desde%20fuera%20de%20Cantabria\)](https://www.federcantabria.es/prevencion-del-riesgo-de-fraude#:~:text=Canales%20de%20denuncia&text=Por%20Internet%20a%20trav%C3%A9s%20buz%C3%B3n,(desde%20fuera%20de%20Cantabria))).
- Canal de denuncias del Gobierno de Aragón (<https://www.aragon.es/-/next-generation-eu-antifraude#anchor4>).
- Canal de lucha contra la corrupción del Principado de Asturias ([https://transparencia.asturias.es/detalle/-/categories/1035112?p\\_r\\_p\\_categoryId=1035112&\\_com\\_liferay\\_asset\\_categories\\_navigation\\_web\\_portlet\\_AssetCategoriesNavigationPortlet\\_articleId=2627345&articleId=2627345&title=Canal%20de%20lucha%20contra%20la%20corrupci%C3%B3n&redirect=https%3A%2F%2Ftransparencia.asturias.es%2Fgeneral%2F%2Fcategories%2F1035112%3Fp\\_r\\_p\\_categoryId%3D1035112](https://transparencia.asturias.es/detalle/-/categories/1035112?p_r_p_categoryId=1035112&_com_liferay_asset_categories_navigation_web_portlet_AssetCategoriesNavigationPortlet_articleId=2627345&articleId=2627345&title=Canal%20de%20lucha%20contra%20la%20corrupci%C3%B3n&redirect=https%3A%2F%2Ftransparencia.asturias.es%2Fgeneral%2F%2Fcategories%2F1035112%3Fp_r_p_categoryId%3D1035112)).
- Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Illes Balears (<https://www.oaib.es/denuncias/>).
- Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad de Madrid (<https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/El-Ayuntamiento/Denuncias/?vgnfmt=default&vgnnextoid=789a088847b26810VgnVCM2000001f4a900aRCRD&vgnnextchannel=ce069e242ab26010VgnVCM100000dc0ca8c0RCRD&idCapitulo=11922007&rm=00369bbb53158610VgnVCM1000001d4a900aRCRD>).
- Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana (<https://www.antifraucv.es/buzon-de-denuncias-2/>)